



DECRETO No.

0167

DE 01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, en especial los artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.





DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14, 201 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



DECRETO No. **0167** DE **01 JUL 2020** 2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

Artículo 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR. Corresponde al Gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
5. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

"Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1.- Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- 2.- Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- 3.- Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. Ordenar la





DECRETO No. **0167** DE **01 JUL 2020** 2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

4.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

5.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

6.- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

7.- Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

8.- Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

9.- Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

10.- Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

11.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.





DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (I) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (II) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (III) estimular la economía y el empleo, y (IV) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida.

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA, especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-.19.

Que en el Gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y conformo el comité interinstitucional para la atención de la pandemia del COVID-19 en el departamento, recibiendo este decreto la aprobación del ministerio del interior por encontrar las medidas dictadas ajustadas a las directrices impartidas por el Gobierno nacional.





DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en Casanare la fase de contención se inició el 22 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el departamento, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 22 de marzo del mismo año se inició mediante el decreto 114 de 2020 se restringió la movilidad de vehículos y personas en el departamento con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que mediante los Decretos legislativos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 536 del 11 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 06 de mayo, 689 del 22 de mayo de 2020; el Gobierno nacional ha decretado secuencialmente un AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO que ha venido incluyendo medidas y aperturando sectores económicos de manera gradual que nos permitan garantizar la sostenibilidad económica del país; pero sobre todo contener y mitigar el impacto de COVID-19 en el País.

Que en virtud de lo anterior; y acatando las directrices del Gobierno nacional el Departamento de Casanare ha adoptado estas medidas en todo su territorio mediante los decretos departamentales No. 119 del 24 de marzo, 127 del 13 de abril, decreto 132 del 27 de abril, 138 del 11 de mayo y 144 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y



DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo las circunstancias presentadas con ocasión de la pandemia del COVID-19, el presidente de la república declaró decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto nacional 637 de 06 de mayo de 2020.

Que el departamento de Casanare, como todo el país ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que es deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento en consecuencia es necesario mantener el toque de queda decretado en el artículo 8 del decreto 138 y modificando mediante el decreto 144 de 2020, determinando el horario para que se haga efectivo desde las 21:00horas hasta las 5:00 horas de todos los días mientras persistan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el país.

Que los estudios y evaluación realizados por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana junto a la secretaria de salud del departamento; frente a la movilidad segura han arrojado una disminución considerable en la accidentalidad vial en el departamento, cifras favorables que nos permiten tener garantizada una disponibilidad de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS para atender a los pacientes complicados del COVID-19.

Que mediante el Decreto legislativo 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. Que la anterior disposición fue modificada por el artículo 847 del 14 de junio de 2020 en los artículos 3, artículo 5 y artículo 8.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras



DECRETO No.

0167

DE 01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020".

Que el Ministerio del Deporte, en comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó: "La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2 Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020.

Que al día 30 de junio del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado confirmado 97.846 casos de COVID-19 en todo el territorio nacional, de los cuales se encuentran registrados 66 casos positivos en el departamento de Casanare conforme información oficial publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>

Que por lo anterior; dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogado mediante resolución 844 de 2020, y a efectos de garantizar la continuidad de los protocolos establecidos para contener el coronavirus (COVID-19), evitar traumatismos





DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

en la movilidad, así como alteraciones al orden público, se hace necesario modificar y prorrogar las medidas adoptadas en el Departamento de Casanare mediante el decreto 147 de 2020.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN. Modifíquese el numeral 35 del artículo 2 del Decreto 147 del 01 de junio de 2020, conforme al decreto nacional 847 del 2020; el cual quedará así:

- 35.** De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día".

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 147 del 01 de junio de 2020 conforme los decretos nacionales 847 y 878 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 3. Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19 que sean certificados y habilitados por el ministerio del interior para el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio deberán tener garantizada la expansión hospitalaria en su territorio para la atención inmediata ante la presencia del 1er caso en su municipio.



DECRETO No.

0167

DE 01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles, no obstante las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento
5. Cines y teatros, con la salvedad que los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. En todo caso; el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio será responsabilidad administrativa exclusiva de los alcaldes en su territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1ro del decreto 147 de 2020 y para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con





DECRETO No.

0167

DE 01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 2 del decreto 147 de 2020, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 4. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 5. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. "

ARTÍCULO 3. PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 147 del 01 de junio de 2020 "Por el cual adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional mediante decreto nacional 749 de 2020" con las modificaciones referidas, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4. Remitir el presente decreto al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio el Interior.





DECRETO No.

0167

DE

01 JUL 2020

2020

"Por el cual se modifica y prorrogan las medidas adoptadas en el departamento mediante el decreto 147 del 01 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno nacional en los decretos 749 de 2020; modificado por el decreto 847 y prorrogado por el decreto 878 de 2020"

100.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 35 del artículo 2 y el artículo 3 del decreto 147 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los

01 JUL 2020

**ALVARO YESID MARINO ALVAREZ
GOBERNADOR (E) DE CASANARE**

Decreto No. 166 de 2020

Revisó. CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: José Fredy Castañeda Sánchez
Asesor Secretaria Privada